



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2020-00068-00.

PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: SOCIEDAD GONZÁLEZ ALBORNOZ & S EN C

DEMANDADO: BETULIO BALLESTEROS

Riohacha, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante providencia de fecha 1º de octubre de 2020, se dispuso inadmitir la demanda de la referencia, para que la parte demandante subsanara las anomalías anotadas en dicho proveído, concediéndole un término de cinco (5) días.

Según nota secretarial que antecede, ya vencieron los cinco (5) días concedidos a la parte actora para que corrigiera la demanda, y para el efecto, no lo hizo.

El Inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, manifiesta que si transcurrido los cinco (5) días concedidos a la parte demandante, para que cumpla la orden del juez, ésta no lo hace en la forma indicada, la demanda será rechazada.

En este orden de ideas, como la demanda no fue corregida, será rechazada y se devolverán los anexos sin necesidad de desglose.

En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda por no haberse subsanado los defectos encontrado.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e13881d6a696b55b763a30ff05313db63f3a93f93f29ba7d48bc2409cfe88ae0

Documento generado en 30/10/2020 07:56:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**